

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 04 de marzo de 2022, recibido el mismo día, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de 4 archivos en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que la señora MONICA MARIA LOPEZ ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.629.682, es portadora de la T.P. No. 155.696 del C. S. de la J., se encuentra vigente. A Despacho, 11 de marzo 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Gustavo Alonso Valencia Ramírez
Demandado	Elmer Eduardo Bedoya Quintero y Mayerli Edelmira Gómez Ramírez
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00082 00
Interlocutorio No. 417	Inadmite demanda - Reconoce Personería

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Allegará en **original (físico)**, el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s); arrimándolo personalmente a la sede del despacho judicial, ubicado en la Carrera 50 No. 51 – 23 - Edificio Mariscal Sucre - oficina 409, en horas hábiles de atención al público, dentro del término establecido en la parte resolutive de este proveído. El (los) cual(es) deberá(n) contener la prórroga de común acuerdo, hasta el 31 de diciembre de 2021, para el cumplimiento de la obligación, de la que se informa en los hechos de la demanda, bien sea en el (los) mismo(s) título(s) valor(es), o en hoja adherida a él (ellos), atendiendo al tenor literal que deben contener los títulos valores (Art. 82 Núm.. 11 y Art. 422 del C. G. P.).

2. En caso de querer realizar la notificación a la demandada por medio digital, deberá dar cumplimiento a los presupuestos normativos estipulados para dicho trámite, esto es, **PREVIO AL ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN, ALLEGARÁ SOLICITUD EN TAL SENTIDO AFIRMANDO BAJO**

LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar** Por cuanto en la demanda se echa de menos tal afirmación (Art. 82 Núm.. 11 del C. G. P. y Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía instaurada por el señor **Gustavo Alonso Valencia Ramírez**, identificado con c.c. No. 70.061.713, en contra de los señores **Elmer Eduardo Bedoya Quintero** y **Mayerli Edelmira Gómez Ramírez**, identificados con c.c. No. 75.104.431 y 43.998.187, respectivamente.

Segundo. CONCEDER a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** para que sirva cumplir lo indicado, y/o corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. RECONOCER personería a la Dra. MONICA MARIA LOPEZ ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.629.682, y portadora de la T.P. No. 155.696 del C. S. de la J. para que represente al demandante conforme al poder conferido.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 14/03/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 040



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**